



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. SO-421-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 055-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del <u>NO</u> cumplimiento por parte de **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO**, **DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, puntualmente por la violación los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho(2018).

ANTECEDENTES

- 1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del año 2018; en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación la servidora pública GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, quien ostenta el cargo de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- 2. El quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve mediante correos electrónicos alcaldiaeltriunfo2014@gmail.com, la Secretaria General del Instituto, envió a la MUNICIPALIDAD DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, la citación en legal y debida forma la servidora pública GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, quien ostenta el cargo de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA a efecto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.
- 3. Según Acta de Conciliación No.049-2019 de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se celebró la Audiencia conciliación por incumplimiento



a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que estuvieron presentes la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA; la Licenciada LORNA CALIX en su condición de Oficial de Verificación de Transparencia de este Instituto, y CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA en su condición de Conciliadora; del resultado de la Audiencia de Conciliación la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, se comprometió a lo siguiente: Primero: La señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, actuando en su condición ALCALDESA DEL MUNICIPIO DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, manifiesta estar de acuerdo con el plazo otorgado y su voluntad de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el Instituto de Acceso a la Información Pública y se obliga a; cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018) al día veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), estableciendo como plazo máximo para la publicación después de esta audiencia.

- 4. En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General del Instituto, traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia el expediente administrativo para que emitiera el dictamen técnico, en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación; en consecuencia, la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el Dictamen Técnico No. DT-GVT-132-2019 el que determino: "Que en conformidad con la nueva verificación realizada para el segundo Semestre de 2018 (julio a diciembre) la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, presenta un porcentaje promedio de un cuarenta y tres (43%) de interés de cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública".
- Instituto de Acceso a la Información Publico remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-123-2021 en el que determino:

 PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (IAIP), en cuanto a la actualización de la información





Página 3 de 7

correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de transparencia, por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, ya que si bien es cierto se ha evidenciado que dicha institución obligada, no realizo la actualización de la información en su portal de transparencia dentro del periodo de verificación establecido y tampoco realizo la actualización de la información dentro del plazo que se comprometió la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, quien ostenta el cargo de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CORPUS, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria que oscile entre medio a de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública la Señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, quien habiendo expresado que la información seria cargada en el portal de transparencia, resultando en incumplimiento a dicho compromiso, ya que mediante dictamen técnico DT-GVT-132-2019, emitido por la gerencia de verificación de transparencia, se pudo constatar que el portal de transparencia de la institución objeto de investigación, de conformidad a la nueva verificación realizada correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018) del cuarenta y tres (43%) de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cumplió con el plazo acordado para subir la información.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.



- 2. La ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, <u>serán sancionadas con amonestación</u>



por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República".

- 4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio "Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan" La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones."
- 5. A su vez el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: "INFRACTOR" Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos". En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018).
- Que corresponde al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIIUNFO,





Página 5 de 7

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, y este no cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo acordado en la audiencia celebrada en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

7. Que la servidora pública GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA incumplió lo que determina el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizo la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, asimismo incumplió el compromiso asumido de publicar la información, hecho que queda evidenciado con el dictamen técnico DT-GVT-132-2019, el cual fue emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia, que corre a folio once (11), por lo que es procedente, la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la aplicación de sanción que procede es de AMONESTACION POR ESCRITO a la servidora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFROMACION PUBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.





RESUELVE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS: PRIMERO: Declarar CON LUGAR el proceso sancionatorio iniciado de oficio por EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL



TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. SEGUNDO: Sancionar con AMONESTACION POR ESCRITO, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES, en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), así como por NO dar cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019). TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la señora GINA YALIBETH BONILLA ROBLES en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN. SEGUNDO: Remítase copia de esta resolución al CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA) de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TERCERO: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. NOTIFÍQUESE.

HERMES-OMAR MOSCAPA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO VLADIMIR MENDOZA VARCAS COMISIONADO





Página 7 de 7

IVONNE LIZETH ARDON AND INCOMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ SECRETARIA GENERAL

101342

